Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

11754 ***Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de régimen interno de las escuelas infantiles de primer ciclo del Ajuntament de Capdepera (Exp. 6804/2026)***

Durante el período de exposición pública del edicto de acuerdo de aprobación provisional de la modificación del Reglamento Interno de las 'escoletes' (escuelas infantiles) de primer ciclo del Ajuntament de Capdepera, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026, publicado en el BOIB núm. 113, de 10/09/2026, no se han producido reclamaciones al mismo. Por ello, el mismo se eleva a definitivo, y a continuación se transcriben las modificaciones del mismo:

Modificaciones

Legislación y normativa

Se actualiza la normativa.

Así,

donde pone:

«Las escuelas de educación infantil de primer ciclo se regirán por la siguiente normativa de aplicación, además de aquella que, si cabe, pueda dictar el Ajuntament:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y sanitario.
- Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de les Illes Balears.
- Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil
- Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y sanitario
- Decreto 71/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación infantil en les Illes Balears.
- Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia.
- Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el que se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2011 por el que se corrigen los errores del Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el que se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.
- Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.
- Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de les Illes Balears.
- Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de les Illes Balears.
- Decreto 30/2022, de 1 de agosto, por el que se establece el currículum y la evaluación de la educación infantil en les Illes Balears.
- Orden del Consejero de Educación y Cultura de 19 de abril de 2011 por la que se establecen las pautas para la regulación de la jornada y el horario escolar en las escuelas infantiles públicas de primer ciclo de educación infantil.
- Decreto 1/2024 por el que se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- Decreto 4/2023, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- Decreto 64/2019, de 2 de agosto, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos total o

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, que sustituye el Decreto 37/2008.
- Orden del Consejero de Educación y Cultura de 19 de abril de 2011 por la que se establecen las pautas para la regulación de la jornada y el horario escolar en las escuelas infantiles públicas de primer ciclo de educación infantil.
- Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se establecen determinados aspectos respecto a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria y/o concertados en los niveles de primer ciclo de educación infantil de las Illes Balears, que pueda dictarse para cada curso escolar
- Instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, que puedan dictarse para cada curso escolar.
- Resolución del Consejero de Educación y Universidades por la que se establece el calendario escolar para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que pueda dictarse para cada curso escolar.»

Debe poner:

«**Legislación y normativa**

Las escuelas de educación infantil de primer ciclo se regirán por la siguiente normativa de aplicación, además de aquella que, si cabe, pueda dictar el Ajuntament:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y sanitario
- Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de les Illes Balears
- Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de les Illes Balears.
- Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil.
- Decreto 71/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación infantil en les Illes Balears.
- Decreto 30/2020, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia.
- Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el que se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2011 por el que se corrigen los errores del Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el que se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos
- Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias
- Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de les Illes Balears.
- Decreto 39/2019, de 17 de mayo, sobre la promoción de la dieta mediterránea en los centros educativos y sanitarios de les Illes Balears
- Decreto 40/2025, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículum de la educación infantil de les Illes Balears
- Orden del Consejero de Educación y Cultura de 19 de abril de 2011 por la que se establecen las pautas para la regulación de la jornada y el horario escolar en las escuelas infantiles públicas de primer ciclo de educación infantil.
- Decreto 1/2024 por el que se establecen las competencias y estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.
- Decreto 4/2023, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears
- Decreto 43/2024, de 27 de septiembre, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros educativos sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.
- Orden 4/2026, del consejero de Educación y Universidades, de 24 de febrero, por la que se regulan los procesos de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en los niveles de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación especial de les Illes Balears
- Resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas por la que se establecen determinados aspectos respecto a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria y/o concertados a los niveles de primer ciclo de educación infantil de les Illes Balears,

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

que pueda dictarse para cada curso escolar
- Instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros de primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, que puedan dictarse para cada curso escolar.
- Resolución del Consejero de Educación y Universidades por la que se establece el calendario escolar para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de les Illes Balears, que pueda dictarse para cada curso escolar».

Artículo 7. Requisitos de acceso a primer ciclo de Educación Infantil

Se actualizan los requisitos de acceso.

Así, donde pone:

«**Artículo 7. Requisitos de acceso a primer ciclo de Educación Infantil**

1. Dentro del plazo de presentación de solicitudes para los procesos de admisión podrán solicitar una plaza escolar los alumnos nacidos en el momento de formalizar la solicitud de admisión.

2. La edad mínima para incorporarse a un centro educativo será de 16 semanas. No obstante, podrá accederse excepcionalmente al primer nivel de esta etapa con una edad inferior si existen situaciones que lo justifiquen objetivamente y si así lo determinan conjuntamente el Departamento de Inspección Educativa y el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones, siempre con el Visto Bueno del centre. En ningún caso la edad de incorporación podrá ser inferior a las 8 semanas.

3. El alumno a quien se le asigne una plaza escolar, ya sean durante el proceso de admisión o fuera de plazo, deberá incorporarse al centro inmediatamente al inicio del curso escolar o una vez formalizada la matrícula, según corresponda. En ningún caso se podrá reservar la plaza para ocuparla con posterioridad.»

Debe poner:

«1. Podrán solicitar plaza en el primer ciclo de educación infantil los alumnos nacidos o no nacidos, en los términos establecidos en la normativa vigente para cada curso escolar.

2. La edad mínima de incorporación al primer ciclo de educación infantil será de 17 semanas en el momento de la incorporación efectiva en el centro. Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación con una edad inferior cuando concurran circunstancias debidamente acreditadas que lo justifiquen objetivamente. En ningún caso la edad de incorporación podrá ser inferior a 8 semanas. Su autorización corresponderá a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas, la cual podrá solicitar informe al Departamento de Inspección Educativa, si lo considera necesario.

3. El alumno o alumna a quien se le asigne una plaza escolar, ya sea durante el proceso de admisión o fuera de plazo, deberá incorporarse al centro inmediatamente al inicio del curso escolar o una vez formalizada la matrícula, según corresponda. En ningún caso podrá reservarse la plaza para ocuparla con posterioridad».

Artículo 8. Gestión y vigencia de las listas de espera

Se actualiza el título y se modifica el sistema de gestión y vigencia de las listas de espera.

Así, donde pone:

«**Artículo 8. Gestión de la lista de espera**

1. El Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones de la Consejería de Educación y Universidad será el organismo que gestionará la lista de espera, en el cual una vez finalizado el proceso de admisión, los alumnos que no hayan obtenido plaza, sólo figurarán en la lista de espera del centro que hayan elegido en primera opción.

2. Las listas de alumnos no admitidos en el proceso de admisión (listas de espera) permanecerán en exposición pública, en el centro que habían elegido en primera opción y lugares que el Ajuntament de Capdepera determine, hasta el día 30 de septiembre del curso en vigor, en cuya fecha finalizará la vigencia de las listas de espera. Las listas de espera se activarán a partir del día siguiente de haber finalizado del período de matrícula en período ordinario. Durante este período, estas listas servirán para que, a medida que se produzcan vacantes a alguno de los centros, puedan adjudicarse a alumnos no admitidos durante el proceso de admisión, por riguroso orden de puntuación en la lista.

3. En el momento en que se genere una baja en uno de los centros, este deberá comunicarlo por teléfono, personalmente o a través de un mensaje en el buzón de voz (a los dos teléfonos de contacto facilitados), al primer alumno de la lista de espera. Si a través de los

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

sistemas anteriores el centro no consigue contactar con la familia, le mandará un SMS.

4. La familia del alumno dispondrá de plazo hasta el día hábil siguiente para formalizar la matrícula a partir del momento en que exprese, verbalmente o por escrito, la aceptación de la plaza. Si en un plazo de 24 horas, a contar a partir del envío del SMS, la familia del alumno no ha sido localizada o no ha aceptado la vacante, se ofrecerá la plaza al segundo de la lista, y así sucesivamente. La no aceptación de una plaza vacante comportará la renuncia automática en la lista de espera».

Debe poner:

«**Artículo 8. Gestión y vigencia de las listas de espera**

La gestión y vigencia de las listas de espera se ajustará a lo establecido en la resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas, por la que se determinen los aspectos relativos a los procesos de admisión y matriculación del alumnado que pueda dictarse para cada curso escolar».

Artículo 9. Solicitud de plaza fuera de plazo

Se actualiza la información.

Así, donde pone:

«**Artículo 9. Solicitud de plaza fuera de plazo**

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes correspondiente al proceso de admisión, las familias interesadas podrán formalizar una solicitud fuera de plazo. Esta solicitud podrá tramitarse tanto por vía telemática como de forma presencial en el centro donde se desee obtener plaza como primera opción.

2. Si la solicitud se presenta de forma presencial, el centro la introducirá en el programa GestIB.

3. Será el Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones de la Consejería de Educación y Universidad qui adjudique las plazas en función de las vacantes de los centros de la zona elegida por la familia.

4. La escolarización de alumnos no nacidos durante el período abierto de admisión deberá solicitarse a través de las solicitudes fuera de plazo a partir de las 16 semanas de vida del alumno

5. La gestión de las solicitudes fuera de plazo se realizará por parte del Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones a partir del día 1 de octubre del curso vigente, una vez agotadas las listas de espera».

Debe poner:

«**Artículo 9. Solicitud de plaza fuera de plazo**

1. Se considerarán solicitudes fuera de plazo las presentadas desde el día siguiente de haber finalizado el proceso ordinario de admisión hasta el inicio del siguiente proceso ordinario.

2. La solicitud de plaza presentada fuera de plazo se ajustará a lo establecido en la resolución de la directora general de Planificación y Gestión Educativas, por la que se determinen los aspectos relativos a los procesos de admisión y matriculación del alumnado que pueda dictarse para cada curso escolar».

Artículo 10. Régimen de inasistencias

Se actualiza el régimen de inasistencias.

Así, donde pone:

«**Artículo 10. Régimen de inasistencias**

1. Las familias estarán obligadas a advertir al centre de la inasistencia de su hijo o hija

2. Si un alumno no asiste al centro o no se incorpora en la fecha prevista sin causa justificada,esta situación será puesta en conocimiento del Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones para que este determine si la inasistencia puede suponerle la pérdida de la plaza.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

3. Si un alumno tiene que ausentarse durante un período inferior a 2 meses, por causa justificada, entre los meses de septiembre y junio, su familia o sus tutores legales deberán firmar un documento de compromiso de retorno al centro en una fecha que se indique, quedando la plaza reservada hasta entonces. Esta petición podrá efectuarse siempre que el alumno haya sido escolarizado en el centro educativo un mínimo de un mes antes de proceder a la solicitud.

4. Durante los meses de julio y agosto, el servicio de escolarización básica pasará a ser servicio de 'escoleta' de verano; por lo tanto, al no ser período de actividades lectivas, los alumnos podrán no asistir a la 'escoleta'. Para la buena organización del servicio, las familias deberán informar por escrito a la dirección del centro, con una antelación mínima de 7 días, de la no asistencia de sus hijos durante el mes o meses de julio y/o agosto. Las familias no tendrán que abonar las cuotas correspondientes y al haber sido escolarizado previamente, el alumno conservará su plaza».

Debe poner:

«**Artículo 10. Régimen de inasistencias**

1. Las familias estarán obligadas a advertir al centro de la inasistencia de su hijo o hija.

2. En caso de inasistencia injustificada y continuada superior a quince días lectivos, el centro, previa comunicación a la familia, podrá acordar la baja del alumno o alumna, debiéndolo comunicar al Servicio de Escolarización. En supuestos de asistencia intermitente continuada, el centro lo pondrá en conocimiento del Servicio de Escolarización para que valore las medidas oportunas, si cabe con informe del Departamento de Inspección Educativa.

3. Cuando el alumno o alumna tenga que ausentarse por causa justificada durante un período inferior a sesenta días naturales, la familia podrá solicitar la reserva temporal de la plaza presentando el modelo correspondiente a tal efecto en la dirección del centro. Esta reserva sólo podrá concederse una vez por curso escolar y siempre que el alumno haya sido escolarizado en el centro al menos durante un mes. Los períodos no lectivos de Navidad y Pascua no se computarán a estos efectos. Si, transcurrido el plazo autorizado, el alumno no se incorporara, el centro podrá acordar su baja, debiéndolo comunicar al Servicio de Escolarización.

4. Durante los meses de julio y agosto, el servicio de escolarización básica pasará a ser servicio de 'escoleta' de verano; por lo tanto, al no ser período de actividades lectivas, los alumnos podrán no asistir a ella. Para la buena organización del servicio, las familias deberán informar por escrito mediante instancia al ayuntamiento de la no asistencia de sus hijos durante el mes o meses de julio y/o agosto. Las familias no deberán abonar las cuotas correspondientes, y al haber estado escolarizado previamente el alumno conservará su plaza».

Artículo 11. Bajas de alumnos matriculados

Se actualiza el título y el sistema de bajas y renuncias de alumnos matriculados.

Así, donde pone:

«**Artículo 11. Bajas de alumnos matriculados**

1. En el caso de que la familia de un alumno matriculado a una 'escoleta' desee solicitar la baja de su hijo, deberá formalizar el documento que, a tal efecto, le proporcionará la dirección de su centro educativo.

2. Los centros mantendrán actualizados los datos en el programa GestIB, incluyendo las altas y bajas, a fin de poderse publicar los datos de vacantes en la web de Escolarización 0-3.

3. Tras haber agotado las vías de comunicación con su familia, el centro comunicará al Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones la inasistencia de un alumno o la no incorporación en la fecha prevista sin causa justificada. Esta inasistencia podrá suponer la pérdida de la plaza en el centro donde se formalizó la matrícula.

4. Si superado el período temporal establecido en el punto 2 del artículo 10 el alumno no se incorporara, el centre procederá a darlo de baja de oficio y dicha plaza podrá ser asignada como vacante.

5. El impago en vía voluntaria de dos mensualidades significará la baja del alumno en el centro. El Ajuntament deberá notificar a la familia la baja del alumno quince días naturales antes de hacerla efectiva. El centro informará de la baja al Servicio de Escolarización indicando el motivo.»

Debe poner:

«**Artículo 11. Bajas y renuncias de alumnos y alumnas matriculados**

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

1. Cuando la familia de un alumno matriculado desee solicitar la baja, deberá formalizarla mediante el correspondiente modelo, que le facilitará la dirección del centro. Para que se considere baja, el alumno deberá haber asistido al centro al menos durante un día; en caso contrario, se considerará renuncia

2. La renuncia a la plaza deberá formalizarse mediante el modelo correspondiente a tal efecto.

3. Los centros deberán mantener actualizados los datos de altas y bajas en la plataforma informática para la gestión educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

4. Se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada:

- La no formalización de la matrícula en el plazo establecido.
- La no incorporación del alumno transcurridos cinco días hábiles desde el inicio de las actividades lectivas o, si la adjudicación se produjera durante el curso, desde la fecha de adjudicación. En estos casos, la plaza quedará disponible para una nueva adjudicación.

5. En caso de inasistencia injustificada y continuada superior a quince días lectivos, el centro, previa comunicación a la familia, podrá acordar la baja del alumno, debiéndolo comunicar al Servicio de Escolarización

6. Si, transcurrido el plazo autorizado en el punto 3 del artículo 10, el alumno no se incorporara, el centro podrá acordar su baja, debiéndolo comunicar al Servicio de Escolarización».

Artículo 12. Organización del servicio de atención a la primera infancia

Por una parte, se suprime el apartado 3 del artículo; por otra parte, se modifican los apartados 4.3 y 10.

Así, donde pone:

«**Artículo 12. Organización del servicio de atención a la primera infancia**

1. Las escuelas infantiles municipales agruparán los alumnos por tramos de edad no superiores a un año de diferencia:

- Alumnos nacidos dentro del año natural de inicio de curso (1º de educación infantil)

- Alumnos que dentro del año natural de inicio del curso cumplan un año (2º de educación infantil).

- Alumnos que dentro del año natural de inicio del curso cumplan dos años (3º de educación infantil).

2. Conforme a lo establecido en el punto anterior y en la normativa vigente, a fin de dar respuesta a la demanda existente en cada curso escolar, podrán efectuarse agrupaciones de dos niveles educativos siempre que no exista una diferencia de más de un año de edad entre el alumno más joven y el más mayor.

3. Oferta de plazas

La EIEL Es Ferreret dispone de 6 unidades (grupos) para alumnos de hasta 3 años. La agrupación por unidades se realizará en función de los criterios establecidos para los centros de primer ciclo de educación infantil (Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil). La configuración de unidades escolares autorizada (BOIB nº. 8 del año 2012) y el número máximo de alumnos por unidad son los siguientes:

- 2 unidades de 0-1 año, de 7 alumnos cada una.

- 2 unidades de 1-2 años, de 12 alumnos cada una.

- 2 unidades de 2-3 años, de 18 alumnos cada una

La EIEL Eriçons dispone de 6 unidades (grupos) para alumnos de hasta 3 años. La agrupación por unidades se realizará en función de los criterios establecidos para los centros de primer ciclo de educación infantil (Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centres de primer ciclo de educación infantil). La configuración de unidades escolares autorizada (BOIB nº 147 del año 2008) y el número máximo de alumnos por unidad son los siguientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

- 2 unidades de 0-1 año, de 7 alumnos cada una

- 2 unidades de 1-2 años, de 12 alumnos cada una.

- 2 unidades de 2-3 años, de 15 alumnos cada una.

Está prevista la ampliación de este centro en dos unidades de 2-3 años, por lo que la configuración de unidades escolares autorizada y el número máximo de alumnos por unidad pasarán a ser los siguientes en un futuro:

- 2 unidades de 0-1 año, de 7 alumnos cada una

- 2 unidades de 1-2 años, de 12 alumnos cada una.

- 4 unidades de 2-3 años, 2 de 15 alumnos cada una y 2 de 18 alumnos cada una.

Los centros podrán solicitar a la Consejería de Educación y Universidades los cambios de configuración que la normativa vigente permita a fin de dar servicio a un mayor número de alumnos dentro de los límites establecidos, adaptándose así a la demanda existente.»

Debe poner:

«**Artículo 12. Organización del servicio de atención a la primera infancia**

1. Las escuelas infantiles municipales agruparán a los alumnos por tramos de edad no superiores a un año de diferencia:

- Alumnos nacidos dentro del año natural de inicio de curso (1º de educación infantil)

- Alumnos que dentro del año natural de inicio del curso cumplan un año (2º de educación infantil).

- Alumnos que dentro del año natural de inicio del curso cumplan dos años (3º de educación infantil)

2. Considerando lo establecido en el punto anterior y en la normativa vigente, a fin de responder a la demanda existente en cada curso escolar, podrán realizarse agrupamientos de dos niveles educativos siempre que no exista una diferencia de más de un año de edad entre el alumno más joven y el más mayor

3. Oferta de plazas

La EIEL Es Ferreret dispone de 6 unidades (grupos) para alumnos de hasta 3 años. El agrupamiento por unidades se realizará en función de los criterios establecidos para los centros de primer ciclo de educación infantil (Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil). La configuración de unidades escolares autorizada (BOIB nº. 8 del año 2012) y el número máximo de alumnos por unidad son los siguientes:

- 2 unidades de 0-1 año, de 7 alumnos cada una

- 2 unidades de 1-2 años, de 12 alumnos cada una

- 2 unidades de 2-3 años, de 18 alumnos cada una.

La EIEL Eriçons dispone de 6 unidades (grupos) para alumnos de hasta 3 años. El agrupamiento por unidades se hará en función de los criterios establecidos para los centros de primer ciclo de educación infantil (Decreto 23/2020, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil). La configuración de unidades escolares autorizada (BOIB nº 147, del año 2008) y el número máximo de alumnos por unidad son los siguientes:

- 2 unidades de 0-1 año, de 7 alumnos cada una

- 2 unidades de 1-2 años, de 12 alumnos cada una

- 2 unidades de 2-3 años, de 15 alumnos cada una.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

Los centros podrán solicitar a la Consejería de Educación y Universidades los cambios de configuración permitidos por la normativa vigente a fin de dar servicio a un mayor número de alumnos dentro de los límites establecidos, adaptándose así a la demanda existente».

Donde pone:

Artículo 12. Organización del servicio de atención a la primera infancia

Apartado 4. Servicios. Párrafo 3

«Consiste en la estancia de los alumnos a la ‘escoleta' en el horario de 8.00 a 12.00 h».

Debe poner:

Artículo 12. Organización del servicio de atención a la primera infancia

Apartado 4. Servicios. Párrafo 3.

«Consiste en la estancia de los alumnos en la ‘escoleta' en el horario de 8.00 a 12.00 h entre los meses de septiembre a junio».

Y donde pone:

Artículo 12. Organización del servicio de atención a la primera infancia

Apartado 4. Párrafo 10.

«El **servicio de guardería** consiste en la estancia de los alumnos a la ‘escoleta' en el horario de 8.00 a 12.00 h durante las vacaciones de Navidad y Pascua establecidas en el calendario escolar correspondiente a cada curso escolar para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Durante estos días no habrá actividad curricular.»

Debe poner:

Artículo 12. Organización del servicio de atención a la primera infancia

Apartado 4. Párrafo 10.

«El **servicio de guardería** consiste en la estancia de los alumnos en la ‘escoleta' en el horario de 8.00 a 12.00 h durante las vacaciones de Pascua establecidas en el calendario escolar correspondiente a cada curso escolar para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de les Illes Balears. Durante estos días no habrá actividad curricular».

Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio

Se modifican el apartado 4d) y algunos epígrafes del apartado 7 (tabla).

Así, donde pone:

«**Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio**

Apartado 4d) Los días 24 y 31 de diciembre».

Debe poner:

«**Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio**

Apartado 4d) Los días correspondientes al período de vacaciones escolares de Navidad establecido en el calendario escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación y Universidades».

Donde pone:

«**Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio**

Apartado 7 (tabla)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

Escolarización	De septiembre a junio	08.00 a 12.00 horas

Debe poner:

«Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio

Apartado 7 (tabla)

Escolarización básica	De septiembre a junio	08.00 a 12.00 horas

Donde pone:

«Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio

Apartado 7 (tabla)

'Escoleta' de verano Período de vacaciones	Julio y agosto Vacaciones de Navidad y Pascua	08.00 a 12.00 horas

Debe poner:

«Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio

Apartado 7 (tabla)

'Escoleta' de verano y Pascua	Julio y agosto y Vacaciones de Pascua	08.00 a 12.00 horas

Y donde pone:

«Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio

Apartado 7 (tabla)

Servicios complementarios	Acogida	De marzo a octubre	07:00 a 07:30 horas 07:30 a 08:00 horas

Debe poner:

"**Artículo 13. Horario y calendario de prestación del servicio**

Apartado 7 (tabla)

Servicios complementarios	Acogida	De marzo a octubre	07:00 a 08:00 horas

Artículo 16. El servicio de 'escoleta' de verano

Se suprime información. Concretamente, del segundo párrafo del apartado 1 y los apartados 2, 3 y 4.

Así, donde pone:

«Artículo 16. El servicio de 'escoleta' de verano

1. Durante los meses de julio y agosto, el servicio de escolarizacion basica pasara a ser servicio de 'escoleta' de verano. Por tanto, al no ser periodo de actividades lectivas, los alumnos matriculados a la 'escoleta' podran no asistir a ella.

Para la buena organizacion del servicio, las familias deberan informar por escrito mediante instancia al ayuntamiento, antes del 25 de junio, de la no asistencia de sus hijos durante el mes o meses de julio y/o agosto. Las familias no tendran que abonar las cuotas correspondientes, y al haber sido escolarizado previamente, el alumno conservara su plaza.

2. En caso de existir plazas libres durante los meses de julio y agosto, ya sea por vacantes o por alumnos, las familias de cuyos alumnos hayan comunicado su no asistencia al centro durante estos meses, estas plazas podran ser ocupadas por otros alumnos, los

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

cuales no pasaran a ser alumnos del centro y, por tanto, en el mes de septiembre no podran asistir al centro salvo que tengan una plaza adjudicada desde el Servicio de Escolarizacion.

3. Para acceder a este servicio, los alumnos que no esten matriculados a la 'escoleta' deberan tramitar una solicitud en el registro del ayuntamiento para obtener una plaza antes del dia 15 de junio, y unicamente, para este servicio, ante el registro del ayuntamiento.

4. Los alumnos y sus familias deberan llevar a cabo el periodo de adaptacion recomendado por el equipo educativo del centro.»

Debe poner:

«**Artículo 16. El servicio de 'escoleta' de verano**

1. Durante los meses de julio y agosto, el servicio de escolarización básica pasará a ser servicio de 'escoleta' de verano; por lo tanto, al no ser período de actividades lectivas, los alumnos matriculados en la 'escoleta' podrán no asistir a ella.

2. Para la buena organización del servicio, las familias deberán informar por escrito mediante una instancia dirigida al ayuntamiento de la no asistencia de sus hijos durante el mes o meses de julio y/o agosto. Las familias no deberán abonar las cuotas correspondientes, y al haber sido previamente escolarizado el alumno conservará su plaza».

Artículo 18. Alimentación

Se suprime el apartado 6. En consecuencia, el apartado 7 de la antigua versión pasa a ser un nuevo apartado 6.

Así, donde pone:

«**Artículo 18. Alimentación**

6. Los bebés que no hayan cumplido los 12 meses tendrán la opción del traer su propia comida si las familias así lo desean».

Debe poner:

«**Artículo 18. Alimentación**

6. A principio de mes se facilitará un documento con el menú mensual para que cada familia pueda complementarlo correctamente con los alimentos que se den en el ámbito familiar».

Artículo 22. Cuotas

Se modifica el apartado 4 y se suprime una información del apartado 6.

Así, donde pone:

«**Artículo 22. Cuotas**

4. El impago en vía voluntaria de dos mensualidades significará la baja del niño en el centro. El Ayuntamiento deberá notificar a la familia la baja del niño quince días naturales antes de hacerla efectiva. El centro informará de la baja al Servicio de Escolarización indicando el motivo».

Debe poner:

«**Artículo 22. Cuotas**

4. El impago en vía voluntaria de dos mensualidades implicará la baja del alumno de todos aquellos servicios que no sean el de escolarización básica financiado por la Consejería de Educación y Universidades».

Donde pone:

«**Artículo 22. Cuotas**

6. Las familias de los alumnos que no deseen hacer uso del servicio de 'escoleta' de verano no tendrán que abonar las cuotas correspondientes, pero deberán presentar, antes de día 25 de junio, una instancia ante registro del ayuntamiento haciendo constar la no asistencia de sus hijos durante el mes o meses en que se ofrece este servicio».

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387

Debe poner:

«Artículo 22. Cuotas

6. Las familias de los alumnos que no deseen hacer uso del servicio de ‘escoleta' de verano no deberán abonar las cuotas correspondientes, pero deberán presentar una instancia ante el registre del ayuntamiento haciendo constar la no asistencia de sus hijos durante el mes o meses en los que se ofrece este servicio».

(Firmado electrónicamente: 17 de noviembre de 2026

La alcaldesa
Núria Garcia Caballeria)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233387